



BOLETIN DE PRENSA  
Mayo 28 de 2007

*Sobre la acción de inconstitucionalidad ejercida por  
la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

La reforma del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los organismos públicos de derechos humanos del país la facultad de ejercitar acción de inconstitucionalidad, debía significar una buena noticia para la sociedad mexicana, ya que constituía una herramienta de defensa de los derechos reconocidos en la Constitución, que podrían utilizar dichos organismos frente a las leyes o reformas emitidas por las legislaturas federal, de los estados y del Distrito Federal y/o publicadas por los poderes ejecutivos que fueran violatorias a derechos, ya fuera directamente o por haberse alterado las formalidades legislativas.

Desde que entró en vigor la reforma, el 15 de septiembre de 2006, es decir, en un período de aproximadamente 8 meses, se han aprobado leyes y reformas importantes que para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) no ameritaron el uso de la facultad contenida en el mencionado artículo 105, ni siquiera la Ley del ISSSTE, cuya constitucionalidad está en cuestión ante los tribunales federales por afectar derechos de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado.

Curiosamente, fue la reforma apoyada por sus adversarios políticos, la recién aprobada para despenalizar el aborto durante las doce primeras semanas de gestación en el Distrito Federal, la que llevó a la CNDH a ejercitar, por primera vez, la acción de inconstitucionalidad.

Es inaceptable que la CNDH pretenda utilizar la reforma que despenalizó el aborto en la condición mencionada, como rehén del conflicto que sostiene contra quienes le exigen que cumpla con su mandato de defender y proteger los derechos de las personas, pasando por alto que:

- La despenalización del aborto restituye libertades que el Estado, indebidamente, había restringido a las mujeres.
- Lo que debe ponderar la CNDH es que con la despenalización del aborto no se promueve su práctica, sino que se busca evitar innumerables muertes ocurridas a causa de abortos clandestinos.
- Lo que debe ocupar a la CNDH es generar iniciativas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, en especial, a la vida y a la salud.
- La reforma que despenaliza el aborto practicado durante las 12 primeras semanas de gestación reglamenta y hace efectiva la libertad reproductiva contenida en el artículo 4º de la Constitución.

Lo menos que podría esperarse de un organismo público de derechos humanos es, por una parte, congruencia con su mandato constitucional de promover y defender los derechos y las libertades de las mujeres; y por otra, congruencia en su actuación.